



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección Regional
de Trabajo y Promoción
del Empleo de Tacna



DIFUNDIENDO LEGISLACIÓN LABORAL

“DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN”

BASE LEGAL:

CONVENIO DE OIT No.138 ratificado el 13-11-02, CONVENIO DE OIT No.182 ratificado el 10-01-02, Declaración Universal de los Derechos del Niño, Constitución Política del Perú de 1993, Ley No.27337 Código del Niño y Adolescente.

¿CUÁL ES LA DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL?

Es toda actividad física o mental, remunerada o no, realizada por niños y niñas por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica (empresa).

¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE EL TRABAJO INFANTIL?

Tiene efectos en tres aspectos:

- **Físico:** El niño no posee experiencia para el trabajo, y está expuesto a intoxicaciones, heridas, mutilamientos, enfermedades ocupacionales, deformaciones físicas, bajas condiciones nutricionales, riesgo de muerte, agotamiento físico.
- **Psicológico:** El trabajo elimina el tiempo de juego y recreación, claves para el desarrollo de la persona. a temprana edad se les hace asumir responsabilidades para las que no están preparados, actividades que limitan el desarrollo de su autoestima.
- **Educativo:** Conlleva a la deserción, retraso estudiantil, imposibilidad de asimilación de los estudios impartidos.
- **Social:** Una sociedad que ocupa mano de obra infantil refuerza y multiplica la pobreza. Los ingresos que percibe un niño, no justifican un futuro como adultos sin formación profesional ni técnica, difícil acceso a empleo, en consecuencia escasos recursos económicos.

¿EXISTE ALGÚN TIPO DE TRABAJO URGENTE DE ERRADICAR?

De conformidad con lo que establece el Convenio No.182 de la OIT, es urgente erradicar lo siguiente:

- El trabajo realizado sin contemplar la edad mínima (14 años) y que impida la educación y el pleno desarrollo.
- El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, niña y adolescente, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, al cual se denomina trabajo peligroso.
- Las formas de explotación económica de niños, niñas y adolescentes que se definen como las peores formas: esclavitud, servidumbre por deudas, trabajo forzoso,



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección Regional
de Trabajo y Promoción
del Empleo de Tacna



reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para ser utilizados en conflictos armados, explotación sexual y actividades ilícitas, como tráfico ilícito de drogas.

¿CÓMO FRENAR EL TRABAJO INFANTIL?

Es indispensable tener en consideración que se debe implementar lo siguiente:

- **Definir Políticas Nacionales:** Al incluir el trabajo infantil en las agendas institucionales es posible definir políticas sectoriales adecuadas.
- **Actualizar el marco normativo nacional:** Es indispensable armonizar los marcos normativos existentes con los Convenios y compromisos ratificados por el país para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- **Impulsar:** La implementación de programadas y proyectos públicos y privados para retirar a los niños, niñas y adolescentes de las peores formas de trabajo infantil y trabajos peligrosos, sin descuidar el aspecto preventivo.
- **Investigar:** Profundizar en el conocimiento de las circunstancias en que se da la explotación laboral infantil, con esta información será posible diseñar y poner en marcha políticas y programas de prevención y erradicación del trabajo infantil.
- **Sensibilizar:** A la población para que reconozca al trabajo infantil como una violación de los derechos de los niños y niñas. La movilización social sobre el tema es estratégica para proponer y demandar soluciones al problema.

¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE QUE AMPARA A LOS ADOLESCENTE QUE TRABAJAN?

Es la Constitución Política del Perú y el Código del Niño y del Adolescente.

¿CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCION DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR?

La protección al adolescente trabajador corresponde al MINDES en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación, así como con los Gobiernos Regionales y Municipales.

¿QUÉ INSTITUCIÓN ESTA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR?

El MINDES.

¿CUÁL ES LA EDAD MINIMA PARA EL TRABAJO DE MENORES?

Es de 14 años.

¿CUÁLES SON LAS EDADES REQUERIDAS PARA AUTORIZAR EL TRABAJO EN DETERMINADAS ACTIVIDADES?

- 15 años para labores agrícolas no industriales.
- 16 años para Labores industriales, comerciales o mineras.
- 17 años para labores de pesca industrial.
- 12 años para el caso de las demás modalidades de trabajo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección Regional
de Trabajo y Promoción
del Empleo de Tacna



¿CUÁLES SON LOS SECTORES COMPETENTES PARA AUTORIZAR EL TRABAJO DE ADOLESCENTES?

Son dos:

- El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, cuando se trate de Trabajos en relación de **dependencia**.
- Las **Municipalidades distritales y provinciales** dentro de sus jurisdicciones, autorizaran el trabajo **independiente** y para trabajadores domésticos.

Cabe mencionar que en los dos sectores la inscripción será gratuita.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA OTORGAR AUTORIZACION PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE?

- Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela.
- Que, el Certificado Médico acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar el trabajo (**Gratuito Inc.b) Art.54 C.N.A.**)
- Que ningún adolescente sea admitido al trabajo sin la debida autorización.

¿SE OTORGA UNA LIBRETA DE ADOLESCENTE TRABAJADOR?

Si, otorgada por la Autoridad que confirió la autorización para el trabajo consignando firma y sello de la dependencia que autoriza, en dicha libreta figurara la fecha de expedición y de expiración (fecha en que el menor adquiere la mayoría de edad).

¿LOS EMPLEADORES DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO?

Si, tal como lo establece el Código del Niño y del Adolescente y de la Directiva Nacional No.007-94-DNRT.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL REGISTRO?

- Nombre del Adolescente.
- Nombre de los padres, tutores o responsables.
- Fecha de nacimiento del menor.
- Dirección.
- Lugar de Residencia.
- Labor que desempeña
- Remuneración
- Hora de Trabajo
- Escuela a la que asiste; y
- Horario de Estudios.

¿CUÁLES SON LOS TRABAJOS PROHIBIDOS PARA LOS ADOLESCENTES?

- **Subsuelo**
- Labores que conlleven la **manipulación de pesos excesivos** o de **sustancias tóxicas**.
- Actividades en las que su seguridad o las de otras personas estén bajo su responsabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección Regional
de Trabajo y Promoción
del Empleo de Tacna



¿CUÁL ES LA JORNADA DE TRABAJO?

- El Trabajo de Adolescente entre los **doce y catorce años**, no excederá de **cuatro horas ni de veinticuatro horas semanales**.
- El Trabajo del Adolescente entre los **quince y diecisiete años**, no excederá de **seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales**.

¿QUIÉN AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL TRABAJO NOCTURNO DE ADOLESCENTE A PARTIR DE LOS QUINCE AÑOS?

El **Juez**, siempre que este no **exceda de cuatro horas diarias**. Fuera de ésta autorización queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes.

¿CUÁL ES LA REMUNERACIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR?

No percibirá una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares.

¿ESTAN OBLIGADOS LOS EMPLEADORES A DARLES FACILIDADES PARA LA ASISTENCIA REGULAR A LA ESCUELA?

Si, tendrán que concederles facilidades que hagan compatibles su trabajo con la asistencia a la Escuela.

¿TIENEN DERECHO A PERIODO VACACIONAL?

Si, a vacaciones remuneradas las cuales gozará en los meses de vacaciones escolares.

¿TIENEN DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL?

Si, y obligatoria, por lo menos en el régimen de prestación de salud.

¿CUÁL ES LA CAPACIDAD PARA OBRAR QUE POSEEN?

Podrán reclamar sin necesidad de apoderado y ante la autoridad competente, el cumplimiento de todas las normas jurídicas relacionadas con su actividad económica.

¿LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES PUEDEN AFILIARSE O CONSTITUIR SINDICATOS?

Si, pueden ejercer sus derechos laborales de carácter colectivo.